



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

DECRETO: 83/2014

Expediente J D C 2014-200-81-00738
Expediente I de C 2012-81-1010-00298
Ag. 2009-81-1030-02418
2012-81-1030-00604

Canelones, 22 de agosto de 2014.

VI STO: las presentes actuaciones radicadas en expediente 2012-81-1010-00298 Agdos. 2009-81-1030-02418 y 2012-81-1030-00604 de la Intendencia de Canelones remitiendo para su consideración la modificación de los Decretos de esta Junta Departamental N° 37/2012 del 16/3/2012, N° 63/2013 del 19/4/2013 y N° 66/2013 del 23/8/2013 (modificativos de los Decretos 67/2008, 73/2009 y 52/2012), relativos al otorgamiento de bonificaciones y beneficios de contribución inmobiliaria para padrones urbanos y suburbanos.

RESULTANDO: que los decretos referidos requieren modificaciones que redunden en la extensión de los beneficios de cada uno de ellos, a un universo mayor de contribuyentes, tal como se desprende en actuaciones 43 y 27 de los expedientes 2009-81-1030-02418 y 2012-81-1010-00298 respectivamente.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente aprobar las modificaciones propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

1. Modifícanse los Decretos de esta Junta Departamental N° 37/2012 del 16/3/2012, N° 63/2013 del 19/4/2013 y N° 66/2013 del 23/8/2013 2009:

"Artículo 1. Disposiciones relativas al contenido del Artículo 3.1 del Decreto 37/2012.

3.1) Los contribuyentes que reúnan las condiciones dispuestas en el Decreto 73/2009, podrán ampararse por única vez al procedimiento especial previsto, efectuando convenio por adeudos comprendidos a partir del año 2009 hasta el ejercicio anterior al año en que se suscribe

el mismo, que por concepto de contribución urbana, suburbana y tributos conexos mantuvieren; facilidades que podrán instrumentarse hasta en sesenta (60) cuotas, sin multas ni recargos y con un interés del cero con cinco por ciento (0,5%) mensual en unidades indexadas. El contribuyente mantendrá vigente la suspensión de deuda hasta el ejercicio 2008, si se encuentra al día con el convenio suscrito y en el pago del tributo del año en curso.

Artículo 2. Disposiciones relativas al valor de aforo contenido en los Artículos 2 y 3.2 del Decreto 37/2012.

Elévese el valor real dispuesto en los Artículos 2 y 3.2 del Decreto 37 del 16 de marzo del 2012, el que deberá ser inferior o igual a pesos uruguayos un millón quinientos mil (\$U 1.500.000).

Artículo 3. Disposiciones relativas al contenido del Artículo 1° del Decreto 63/2013 y Artículo 1° del Decreto 66/2013.

Todos los contribuyentes que revistan la calidad de sujeto pasivo de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, de hasta dos bienes con un valor de aforo inferior o igual a pesos uruguayos un millón quinientos mil (\$U 1.500.000), podrán cancelar los adeudos que mantienen hasta el año anterior al de suscripción del beneficio, por pago contado, con multas sin recargos ni actualización por IPC.

El pago contado podrá abonarse hasta en 6 cuotas en el correr del año que se firmó el convenio, sin excederse del mismo. En caso de incumplimiento, se abonarán las multas y recargos correspondientes.

Artículo 4. Los valores de Aforo relativos a la presente modificación, se ajustarán anualmente por el coeficiente otorgado por el Poder Ejecutivo a tales efectos”.

2. Regístrese, comuníquese.



JUAN RIPOLL
Secretario General



ROBERTO SARAVIA
Presidente